

22300 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Adoración Alfonso Navarro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 402.323, interpuesto por doña Adoración Alfonso Navarro contra este Departamento sobre Farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil trescientos veintitrés, promovido por el Letrado señor Valverde, en nombre y representación de doña Adoración Alfonso Navarro, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno y diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, resolutoria reposición, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

22301 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Medivete, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.623, interpuesto por «Laboratorios Medivete, S. L.», contra este Departamento, sobre registración de determinadas especialidades farmacéuticas de uso veterinario y otros extremos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de «Laboratorios Medivete, S. L.», frente a la resolución del Ministerio de la Gobernación de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que a su vez desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad contra acuerdo de la Dirección General de Sanidad de veinticuatro de abril del mismo año, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de la resolución recurrida, y, por lo tanto, válidos y eficaces el apercibimiento y las sanciones dinerarias impuestas a esta Empresa por dicho Centro directivo; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

22302 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutualidad General de Previsión del Hogar «Divina Pastora».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 404.055, interpuesto por «Mutualidad General de Previsión del Hogar Divina

Pastora» contra este Departamento, sobre ingreso de cantidad, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mutualidad General de Previsión del Hogar «Divina Pastora» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que deniega la deducción de cuatro millones doscientas cuarenta mil pesetas de la deuda contraída por la actora con el Instituto Nacional de Previsión durante la actuación de la recurrente como Entidad concertada del Montepío Nacional del Servicio Doméstico, debemos declarar y declaramos que la resolución ministerial recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22303 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Miguel Torner Soler.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 9 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 698/77, interpuesto por Miguel Torner Soler contra este Departamento, sobre nuevos sueldos atribuidos por el Decreto 1556/1972 a los funcionarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Torner Soler contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición en su día formulada por el recurrente, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos de la Administración, en aplicación del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, que afectaron al actor, declarándose que los efectos económicos, administrativos y funcionariales del mismo deben retrotraerse a efectos activos y pasivos, al uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, en igualdad de condiciones que lo fueron para los restantes funcionarios de la Administración Civil, que comenzaron a percibir sus haberes con cargo a un crédito de personal de los Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de la Gobernación; sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22304 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Torres Cruet.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 15 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 840/1977, interpuesto por José Torres Cruet contra este Departamento, sobre nuevos sueldos atribuidos por el Decreto 1566/1972 a los funcionarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: